



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

---

Funza, Cundinamarca. Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - ÚNICA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 2021-00270-00**

**DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA PATAQUIVA PINILLA**

**DEMANDADO: HOTELES DE COTA S.A.S.**

Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Cota han arribado las presentes diligencias el 03 de noviembre de 2021, comoquiera que la mencionada autoridad rechazó la demanda por falta de competencia; en ese orden ideas verificado el cartapacio se advierte que el presente asunto debe ser avocado por este estrado judicial.

Como primera medida, auscultado el expediente se evidencia que el Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá por reparto asumió el conocimiento del asunto, y mediante auto de 19 de abril de 2021 inadmitió la demanda, para que, entre otros, aportara poder que cumpliera con los presupuestos del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Dentro de la oportunidad procesal, la apoderada judicial allegó escrito subsanatorio.

Posteriormente, y sin entrar a verificar el cumplimiento de los puntos de inadmisión, el Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, rechazó la demanda por competencia mediante auto de 16 de junio de 2021.

Pues bien, sería del caso proceder a admitir la demanda sino fuera porque el despacho al estudiar la subsanación aportada en tiempo advierte que no fue atendida la orden impartida en el núm. 1.2 de la providencia proferida por el Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, pues tan solo aporta un poder en PDF, el cual no se acompaña ya sea de la presentación personal del demandante ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, es decir, en los términos del art. 74 del C.G.P., ni se acredita que su otorgamiento se dio a través del correo electrónico de la demandante conforme dispone el art. 5 del Decreto 806 de 2020, o a través de otro servicio de mensaje de datos.

Por lo tanto, el despacho, atendiendo que el punto 1.2 del auto proferido el 19 de abril de 2021 por el Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá no fue satisfecho, rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza – Cundinamarca, dispone:

**RECHAZAR** la demanda promovida por **CLAUDIA PATRICIA PATAQUIVA PINILLA** contra **HOTELES DE COTA S.A.S.** comoquiera que no fue subsanada la demanda debidamente conforme a los razonamientos contenidos en esta providencia.

Efectuadas las desanotaciones de rigor, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR